



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164-2010-MDL/GM

Expediente N° 003902-2008

Lince,

18 OCT 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003902-2008 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Luis Alberto Byrne Jaramillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 927-2009-MDL-OAF-URH, de fecha 07.Dic.2009, la Unidad de Recursos Humanos informa que mediante documento de fecha 29.Ago.2008, el ex servidor don Luis Alberto Byrne Jaramillo, solicita la nulidad de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 059-2008-MDL-OAF de fecha 01.Abr.2008, que resuelve: Deducir de los beneficios Sociales y las remuneraciones pendientes de pago, el monto de Tres Mil Trescientos Noventiun y 62/100 Nuevos Soles (S/. 3,391.62) equivalente a tres remuneraciones mensuales, en aplicación del Artículo Tercero de la Resolución Gerencial N° 134-2006-MDL-GG de fecha 13.Nov.2006, que lo sanciona con Cese Temporal sin goce de remuneraciones por tres (3) meses, y que se le pague lo que se le adeuda.

Que, asimismo mediante la Carta N° 069-2008-MDL-OAF/URH de fecha 07.Oct.2008, la Unidad de Recursos Humanos puso en conocimiento del solicitante la indicada Resolución Administrativa N° 059-2008-MDL-OAF de fecha 01.Abr.2008, la misma que le fue notificada con fecha con fecha 08.Abr.2008, como figura en los cargos existentes en su legajo personal.

Que, mediante documento recepcionado con fecha 31.Oct.2008 el administrado con relación a lo manifestado en la Carta N° 069-2008-MDL-OAF/URH de fecha 01.Abr.2008, manifiesta que al haber impugnado el acto fuera del plazo establecido, solicita que se emita la resolución de improcedencia respectiva de la nulidad solicitada, con el fin de hacer velar su derecho ante el Poder Judicial, por considerar que se trata de un acto arbitrario y que pretende desconocer su derecho a percibir su remuneración.

Que, se tiene como antecedente que mediante la Carta N° 003-2009-MDL-OAF de fecha 02.Mar.2009, la Oficina de Administración y Finanzas reitera lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos y asimismo le solicita al administrado que se apersona a local municipal para que regularice el saldo pendiente que tiene como adeudo por la suma de S/.1,307.82 (Un Mil Trescientos Siete y 82/100 Nuevos Soles).

Que, mediante documento recepcionado con fecha 31.Oct.2009, don Luis Alberto Byrne Jaramillo, solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución N° 059-2008-MDL-OAF, se le pague por concepto de Compensación por tiempo de servicios, el monto de Sesenta y 52/100 Nuevos Soles (S/.60.52) y por Compensación Vacacional, la suma de Dos Mil Trescientos Veintiun y 08/100 Nuevos Soles (S/.2,321.08), amenazando que deja a salvo su derecho de interponer denuncia penal contra quienes resulten responsables, por el delito de Abuso de Autoridad previsto y sancionado en el Artículo 376ª del Código Penal.

Que, mediante Memorándum N° 133-2010-MDL/OAJ, de fecha 07.May.2010, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Recursos Humanos que se sirva informar si la Resolución Gerencial N° 134-2006-MDL-GG de fecha 13.Nov.2006 que sanciona con Cese Temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) meses al Sr. Luis Alberto Byrne Jaramillo, ha quedado consentida o se encuentra pendiente de resolver, al haberse interpuesto algún recurso impugnatorio contra dicha resolución.

Al Alcalde Juan Rado
Block E-304-
Surco.

945
etc
N° 463

gm





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164-2010-MDL/GM

Expediente N° 003902-2008

Lince, 18 OCT 2010

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 334-2010-MDL-OAF/URH, de fecha 12.May.2010, remite copia de la Resolución Gerencial N° 134-2006-MDL-GG de fecha 13.Nov.2006, informando que no obra en el Legajo del mencionado ex funcionario, documentos que indiquen que la referida resolución gerencial haya sido impugnada.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III de la indicada ley, se debe de entender que el administrado Luis Alberto Byrne Jaramillo, ha interpuesto Recurso de Apelación y conjuntamente ha deducido la nulidad de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 059-2008-MDL-OAF de fecha 01.Abr.2008, más aún cuando el artículo 213° del dispositivo legal antes invocado establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, estando a lo antes expuesto se procede a evaluar la nulidad deducida, debiendo de tenerse en consideración que la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, a su vez, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión.

Que, en el presente caso se puede apreciar que mediante la Carta N° 069-2008-MDL-OAF/URH de fecha 07.Oct.2008 expedida por la Unidad de Recursos Humanos se puso en conocimiento al Sr. Luis Alberto Byrne Jaramillo, ex funcionario de esta Corporación Edil de la Resolución Administrativa N° 059-2008-MDL-OAF de fecha 01.Abr.2008, la misma que le fue notificada con fecha 08.Abr.2008.

Que, asimismo es de tenerse en consideración que conforme figura en los cargos existentes en su legajo personal y mediante el Informe N° 334-2010-MDL-OAF/URH, de fecha 12.May.2010, se informa que no obra en el Legajo Personal del mencionado ex funcionario, documentos que indiquen que la referida resolución gerencial haya sido impugnada.

Que, a su vez, el inciso 207.2 del Artículo 207° del dispositivo legal antes invocado, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, se establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164-2010-MDL/GM

Expediente N° 003902-2008

Lince, 18 OCT 2010

Que, sobre el particular, se aprecia del precitado dispositivo legal, que el vencimiento del plazo de ley para interponer recursos administrativos en los procedimientos tramitados en sede municipal (reconsideración, apelación), tiene como consecuencia que: 1) Que el administrado pierda el derecho de interponer recursos; y 2) Que el acto quede firme, por estar consentido.

Que, en consecuencia, estando a que la Resolución N° 059-2008-MDL-OAF de fecha 01.Abr.2008, no ha sido impugnada dentro del término de ley; por lo mismo el administrado ha perdido el derecho a articular recurso administrativo alguno, al haber vencido el plazo de ley para interponerlos, resulta evidente que ha quedado firme la precitada Resolución N° 059-2008-MDL-OAF de fecha 01.Abr.200; por lo mismo, no resulta atendible el pedido de Nulidad del Artículo Cuarto de la indicada Resolución N° 059-2008-MDL-OAF, obrante a fojas 01 – 02 de autos.

Que, en tal sentido, considerando que ha quedado consentida la Resolución N° 059-2008-MDL-OAF de fecha 01.Abr.2008; resulta evidente que deberá declararse improcedente el pedido de Nulidad del Artículo Cuarto de la indicada Resolución N° 059-2008-MDL-OAF.

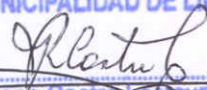
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0594-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Luis Alberto Byrne Jaramillo, respecto del pedido de Nulidad del Artículo Cuarto de la Resolución N° 059-2008-MDL-OAF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal

